



Resolución Directoral UGEL-S. N° 003940 -2021

Sullana, 01 OCT 2021

Vistos, el INFORME N° 0663-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de DIECINUEVE (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021, se resuelve "RECONOCER a favor de la administrada **CASTRO TASARA DE ESCOBAR TERESA DE JESUS** el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL**, por la suma de **SI.72,004.07 (SESENTA Y DOS MIL CUATRO CON 07/100 SOLES)**", en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021, PRESENTA ERRORES MATERIALES; respecto del **NOMBRE** de la beneficiaria dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consigna como "**CASTRO TASARA DE ESCOBAR TERESA DE JESUS**"; cuando en la realidad el **NOMBRE** del beneficiario es "**CASTRO TASSARA DE ESCOBAR TERESA JESUS**"

Que al determinarse, que verdaderamente el **NOMBRE** de la beneficiaria corresponde a "**CASTRO TASSARA DE ESCOBAR TERESA JESUS**" mediante la verificación de su documento nacional de identidad adjunto al presente, conlleva a rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021 de la siguiente manera:

CASTRO TASSARA DE ESCOBAR TERESA JESUS

Que, además del análisis realizado del acto resolutorio en cuestión se advierte UN ERROR MATERIAL respecto de la **NOMENCLATURA** del monto reconocido en el sentido que lo **CONSIGNADO NO ES LO CORRECTO** pues se observa que en la resolución citada se consigna como "**SI.72,004.07 (SESENTA Y DOS MIL CUATRO CON 07/100 SOLES)**"; cuando en la realidad la **NOMENCLATURA** es "**SI.72,004.07 (SETENTA Y DOS MIL CUATRO CON 07/100 SOLES)**", hecho el cual pudo ser determinado de la revisión de la Resolución N° 03 del 27/01/2020, que declara FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa en favor de la beneficiaria

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el nombre del beneficiario al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto al nombre correcto de **CASTRO TASSARA DE ESCOBAR TERESA JESUS** y la nomenclatura del monto reconocido a la beneficiaria siendo **SI.72,004.07 (SETENTA Y DOS MIL CUATRO CON 07/100 SOLES)**

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0663-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 8390-2021 de fecha 18/08/2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL-S- N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria el NOMBRE de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021 en atención a lo siguiente:

DICE:

"CASTRO TASARA DE ESCOBAR TERESA DE JESUS"

DEBE DECIR:

"CASTRO TASSARA DE ESCOBAR TERESA JESUS"

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria la NOMENCLATURA del monto reconocido en favor de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 002203-2021 de fecha 22.04.2021 en atención a lo siguiente

DICE:

"S/.72,004.07 (SESENTA Y DOS MIL CUATRO CON 07/100 SOLES)"

DEBE DECIR:

"S/.72,004.07 (SETENTA Y DOS MIL CUATRO CON 07/100 SOLES)".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **CASTRO TASARA DE ESCOBAR TERESA DE JESUS**; al Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio –Sede Champagnat, en el Expediente Judicial N° 01398-2019-0-3101-JR-LA-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
MLB/PERS.(e)
DACR.
20/09/2021

PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana